



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 117639
Condenado YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA
C.C # 1073910779

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 924 del QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LA EXTINCION POR PRESCRIPCION DE LAS PENAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 117639
Condenado YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA
C.C # 1073910779

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-31-07-004-2005-00094-00
Número Interno: (117639)
CONDENADA: YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA
Cédula de Ciudadanía: 1073910779
DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO ATENUADO
Auto Interlocutorio: 924

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1073910779 de TIERRA ALTA (CORDOBA).

ANTECEDENTES

YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 20 de junio de 2006, a la pena principal de 165 meses de prisión, multa de 1.333 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO ATENUADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La penada estuvo detenida por cuenta de este proceso, del 27 de septiembre de 2009, fecha de la captura para el cumplimiento de la sentencia hasta el 15 de abril de 2015, fecha en la que se le venció el termino de (6) meses otorgado, con ocasión a la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria por embarazo.

Igualmente le reconocieron las siguientes redenciones de pena:

- Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali- Valle, mediante auto del 13 de julio de 2012, le otorgo redención de pena de 3 meses, 18 días.
- Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Santiago de Cali- Valle, mediante auto del 13 de junio de 2014, le concedió redención de pena de 1 mes, 1.5 días

Es decir que la penada descontó por cuenta de este proceso de forma física 66 meses, 18 días y por redención de pena descontó 4 meses, 19. 5 días, en conclusión, **YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA**, estuvo privada de la libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

71 meses, 7.5 días quedándole pendiente por terminar de cumplir 93 meses, 22.5 días de prisión, para completar la totalidad de la pena correspondiente a 165 meses de prisión.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA, estuvo privada de la libertad por cuenta de este proceso, del 27 de septiembre de 2009, fecha de la captura para el cumplimiento de la sentencia hasta el 15 de abril de 2015, fecha en la que se le venció el termino de (6) meses otorgado, con ocasión a la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria por embarazo.

Igualmente le reconocieron redenciones de pena, mediante autos del 13 de julio de 2012, por 3 meses, 18 días y 13 de junio de 2014, por 1 mes, 1.5 días, para un total de pena redimida de 4 meses, 19. 5 días.

A la penada el 15 de abril de 2015, se le venció el termino de (6) meses otorgado, con ocasión a la sustitución de la prisión intramural domiciliaria por embarazo, sin haberse podido efectuar el traslado de la misma por parte del Inpec al establecimiento carcelario para que terminara de descontar la pena, librando el Juzgado 08 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle del Cauca, la correspondiente orden de captura, sin que hasta la fecha se haya efectivizado la misma.

Es decir que, la condenada descontó por cuenta de este proceso de forma física 66 meses, 18 días y por redención de pena 4 meses, 19. 5 días, **ROSALES ESPITIA** estuvo privada de la libertad 71 meses, 7.5 días, quedándole pendiente por terminar de cumplir 93 meses, 22.5 días de prisión, para completar la totalidad de la pena correspondiente a 165 meses.

En conclusión, desde el 15 de abril de 2015, al día de hoy han transcurrido 100 meses, tiempo superior al necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada en cita, y por cuenta de este proceso no fue puesta a disposición.

Sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponda con el fin de verificar que el termino prescriptivo no se ha interrumpido al haber sido privada de la libertad por cuenta de otra autoridad, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes de la aquí condenada.

Así las cosas, una vez ingrese lo requerido el despacho procederá a resolver si hay lugar a decretar la prescripción de las penas principal y accesoria a **YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

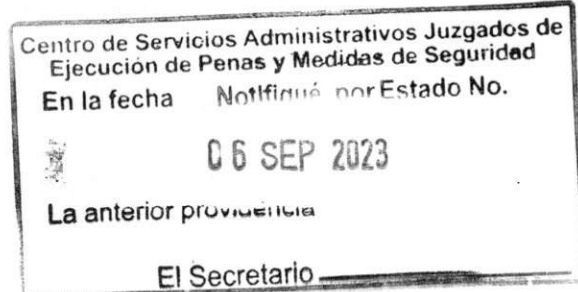
PRIMERO. - NEGAR la extinción por PRESCRIPCION de las penas principal y accesoria impuestas en el presente asunto a **YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Oficiar a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes de la aquí condenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO-DELGADO
Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-31-07-004-2005-00094-00

Número Interno: (117639)

CONDENADA: **YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA**

Cédula de Ciudadanía: 1073910779

DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 3420

Señores

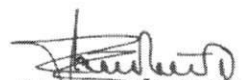
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad. -

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de la precitada, con el fin de determinar si el termino prescriptivo se interrumpió por alguna autoridad.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,


SAMUEL RIAÑO-DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA
CALLE 103 # 50 C 12
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5060

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 117639
REF: PROCESO: No. 110013107004200500094

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 AI924 **EN EL CUAL SE NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 22 de Agosto de 2023

DOCTOR(A)
CARLOS E. ESPINOSA VARGAS
CALLE 7 SUR # 27 A - 29
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5061

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 117639
REF: PROCESO: No. 110013107004200500094
CONDENADO: YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA
1073910779

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 AI924 EN CONTRA DE SU PROHIJADO **EN EL CUAL SE NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 117639 - 25 AI 924 - YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/09/2023 11:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 924 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 11:51 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 117639 - 25 AI 924 - YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 924 - YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 26/07/2023 17:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 26 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 785 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 12:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Johanaalejandrosalazar.1989@gmail.com <Johanaalejandrosalazar.1989@gmail.com>;

Johansalazar1989@hotmail.com <Johansalazar1989@hotmail.com>; JOSE ERLEY ORTIZ MONTEALEGRE

<jose56erleyortiz@hotmail.com>; joseeortiz@Defensoria.edu.co <joseeortiz@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 52424 -25 AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 785 JOHAN ALEJANDRO SALAZAR PEREZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-117639-J25-DESPACHO-LDRM // SUSTENTACION RECURSO REPOSICION
AUTO 924

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 2:56 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Repo auto 924 23.pdf;

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 11:36 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO REPOSICION AUTO 924

Buenos días, remito sustentación del recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra el auto 924 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

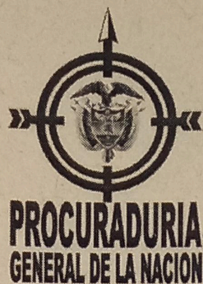
mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá. D.C. 05 de septiembre de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

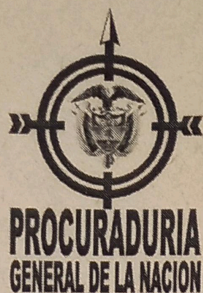
Referencia: Recurso de Reposición. Número Único: 11001-31-07-004-2005-00094-00
Auto Interlocutorio 924 del 15 de agosto de 2023.
Condenado: YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO ATENUADO

Respetado Señor Juez:

Ciudad

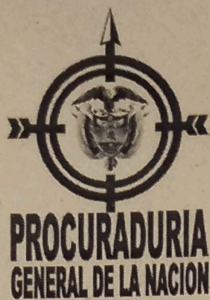
Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 924 el 15 de agosto de 2023 por medio del cual niega la prescripción de la pena impuesta a YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

Como se ha argumentado en el auto objeto de inconformidad, la prescripción de la sanción penal conforme a lo preceptuado por el artículo 89 del Código Penal, se configura una vez transcurrido el lapso de la pena sin que esta se haya podido ejecutar o el término que le faltare para el efecto. Es decir, que



vencido tiempo de la pena, el Estado pierde la facultad para ejecutar el pronunciamiento de condena. Situación, que puede ser interrumpida en dos eventos, a saber: 1) El sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia. 2) El sentenciado fuere puesto a disposición del de la autoridad competente para el cumplimiento de la penal.

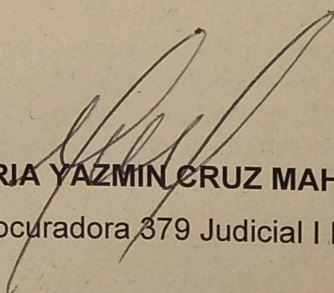
Si bien, es absolutamente, necesario verificar que no se haya generado la interrupción del término de la prescripción de la sanción para determinar si procede o no la declaratoria de la misma. En el caso bajos análisis, es necesario establecer, si el señor YOSIRA YESIT ROSALES ESPITIA fue aprehendido o puesto a disposición de autoridad competente ***“en virtud de la sentencia***, requisito que hace alusión a la sentencia que debía ejecutarse, es decir, la proferida por el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá dentro del radicado 11001-31-07-004-2005-00094-00 de fecha 20 de junio de 2006 para lo cual puede verificarse el sistema de la Rama Judicial, porque es frente a esa condena que corre el término legal para hacerla efectiva y siendo improcedente el comportamiento del procesado frente a otras actuaciones y autoridades, toda vez que en este caso no se valora su conducta del mismo sino el paso del tiempo que enerva la facultad del Estado de ejecutar una sanción, que se puede ver interrumpido por la captura del condenado para cumplir la pena, por lo cual se considera que las verificaciones que se deben hacer no son de cara a



antecedentes penales, por lo que con una consulta en el sistema de la Rama Judicial puede determinarse si el señor ROSALES ESPITIA, fue privado de su libertad y proceder a adoptar la decisión sobre la prescripción de la sanción penal.

Recordando que el Estado, es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, actuaciones, que deben realizarse antes del pronunciamiento judicial señalar que se niega la extinción por prescripción hasta consultar antecedentes frente a otras autoridades podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona.

Atentamente,


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

Procuradora 379 Judicial I Penal